

NÚMERO 1

Nuevo derecho de ejecución penal

DIRECCIÓN

Rubén Alderete Lobo - Pablo Andrés Vacani

COORDINACIÓN

Lucía Montenegro - Camila Petrone

Revista Nuevo Derecho de Ejecución Penal

Tomo I

Rubén Alderete Lobo y Pablo Andrés Vacani

DIRECTORES



Contenido

Presentación 17

Rubén Alderete Lobo y Pablo Andrés Vacani

Doctrina

Mujeres y cárceles: un puente hacia la igualdad 27

Borja Mapelli Caffarena y María Celeste Cumbeto

I. Introducción	27
II. Derecho, mujeres y cárceles.....	29
III. Corolario: La separación rígida entre hombres y mujeres en las cárceles como espejo de asimetría	39
IV. Referencias bibliográficas	42

Procesos administrativos sancionatorios y garantías fundamentales.

El proyecto de reforma del Capítulo IV de la Ley de Ejecución Penal..... 45

Silvia Edith Martínez

I. Introducción. Contexto	45
II. El proyecto	46
II. a) Finalidad del régimen disciplinario	46
II. b) Ámbito de aplicación	47
II. c) Titular de la potestad disciplinaria.....	48
II. d) Las garantías materiales y las procesales en general.....	52

II. e) El debido proceso	54
II. f) El derecho de defensa en juicio	58
II. g) La sanción de permanencia en su celda o en otra cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención.....	62
II. h) Los aspectos recursivos.....	68
III. Las discusiones pendientes	69
IV. Conclusiones.....	74
V. Referencias bibliográficas	75

Abordajes para la reinserción. Acercamiento teórico al modelo RNR y al enfoque del desistimiento	77
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Julieta Beutler

I. Introducción	77
II. ¿Qué funciona?	80
III. Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad	82
III. a) Teoría del aprendizaje social	83
III. b) Principios RNR.....	84
IV. Enfoque del desistimiento.....	86
IV. a) Control social en el curso de vida	87
IV. b) Transformación cognitiva.....	89
IV. c) Apoyo social	90
V. Discusión de los modelos	92
VI. Conclusiones	97
VII. Bibliografía	100
VIII. Siglas utilizadas	103

Cómputo de pena ilícita en el proceso penal. El incidente de revisión de pena como mecanismo procesal aplicable en resguardo del artículo 5.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	105
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

María Celina Ghiglione

I. Introducción	105
II. La pena ilícita y su traducción en tiempo	107
III. La determinación (o indeterminación) de la pena	111
IV. Los aspectos cualitativos del encierro y el incidente de revisión de la pena	114

V. Reflexiones finales	121
VI. Bibliografía	124
Enfoques diferenciados en materia de privación de libertad.	
Aportes en el marco de la opinión consultiva solicitada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos	127
Julietta Pellegrino Ruiz	
I. Introducción	127
II. Mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes	128
II. a) Vestimenta y alimentación	130
II. b) Atención médica y psicológica	130
II. c) Ajustes especiales en el régimen penitenciario y condiciones de detención	131
II. d) Condiciones durante el trabajo de parto, el posparto y traslados	132
II. e) Contacto con hijos/as fuera del establecimiento	134
III. Personas Del Colectivo LGTBIQ+	134
III. a) Asignación de alojamiento	137
III. b) Violencia intramuros	138
III. c) Contacto con el exterior y visitas íntimas	140
III. d) Necesidades médicas especiales	142
III. e) Capacitación del personal	145
III. f) Adecuado registro de la identidad y expresión de género	147
III. g) Asistencia postpenitenciaria	149
IV. Niñas y niños que viven en centros de detención con sus madres	150
IV. a) Primacía del interés superior del niño como regla general	152
IV. b) Excepcionalidad del alojamiento de niñas y niños en prisiones	155
IV. c) Intervención obligatoria de un organismo especializado de niñez	156
IV. d) Normalidad y equiparación máxima posible a la vida en libertad	156
1. Estándar de alojamiento.....	157
2. Estándar en materia de salud y alimentación	158
3. Estándar en materia de educación y recreación	158
4. Estándar de integración comunitaria y derecho a la vida familiar.....	159
IV. e) Mecanismos de ingreso, seguridad, sanciones y traslados	159
V. Personas mayores	161

V. a) Derecho a la salud y a la integridad física de las personas mayores en prisión	162
V. b) Enfermedades progresivas, terminales y muerte digna.....	167
V. c) Accesibilidad.....	168
V. d) Contacto con el exterior y vínculos familiares	171
V. e) Educación y reinserción social.....	173
VI. Personas indígenas privadas de libertad	174
VI. a) Identidad cultural	178
VI. b) Salud y asistencia médica.....	179
VI. c) Medidas especiales en relación con las actividades o programas desarrollados en el ámbito carcelario y las audiencias disciplinarias	181
VI. d) Prevención de actos de violencia	185
VII. A modo de conclusión	186
VIII. Referencias bibliográficas	188

Comentarios de jurisprudencia

Defectos de fundamentación y requisitos no exigidos legalmente para el acceso a la libertad condicional. Reflexiones a partir de un pronunciamiento acertado del Tribunal de impugnación de los centros judiciales Concepción y Monteros de la provincia de Tucumán	193
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Rubén A. Alderete Lobo

I. Introducción	193
II. La controversia y el fallo dictado	195
III. El control judicial de los informes	197
IV. La exigencia de requisitos extra legales	204
V. La cuestión del reenvío.....	210
VI. Conclusión	212
VII. Referencias bibliográficas	213

El fallo “Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su aplicación en la compensación penal por penas ilícitas.....	215
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Rodrigo Duque Estrada Roig

I. Introducción	215
-----------------------	-----

II. Detalles del fallo “Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos	216
III. La Conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la posibilidad de compensación penal por penas ilícitas	221
IV. Discusiones sobre compensación penal y el doble cómputo en la jurisprudencia brasileña	222
V. Propuestas y desafíos de la compensación penal por penas o prisiones ilícitas en Brasil	226
V. a) Algunas hipótesis de compensación penal	226
V. b) Algunas hipótesis de compensación penal en la ejecución penal	229
VI. Conclusiones	233
VII. Anexo: Transcripciones	235
VII. a) Proceso n° 0185304-74.2017.8.19.0001 del Juicio de Ejecuciones Penales de Rio de Janeiro	235
VII. b) Resolución del 22/11/2018 confirmada por la Quinta Turma del STJ.	239
VIII. Referencias bibliográficas	243
IX. Índice de siglas	244
Reflexiones sobre el fallo “Chimento, Marcelo Enrique” del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Entre Ríos	247
Martín Leis	
I. Introducción	247
II. Breve repaso de los hechos del caso	248
III. Análisis de los fundamentos brindados por el TSJ para declarar la inconstitucionalidad del art. 56 Bis	251
III. a) Fundamentos de los jueces Carubia y Giorgio	251
III. b) Fundamentos de la jueza Mizawak	253
III. c) Análisis de los principios constitucionales que se expusieron en el fallo	254
III. c) i. Reinserción social	254
III. c) ii. Principio de igualdad	256
III. c) iii. Principios de razonabilidad y proporcionalidad	258
IV. Otros fallos coincidentes con el pronunciamiento comentado	259

V. Reflexiones finales	263
VI. Referencias bibliográficas	265
VII. Listado de siglas y abreviaturas.....	265

El paso del tiempo y su impacto en la necesidad de castigo.
 Un debate necesario en tiempos de demora judicial. Comentario
 al fallo “Vázquez” de la Cámara Federal de Casación Penal 267

Ezequiel H. Dopazo

I. Breves antecedentes del caso a comentar	267
II. El recurso de la defensa	268
III. El voto del juez yacobucci	269
IV. La conformación de la mayoría: la posición del juez slokar y el principio acusatorio.....	272
V. Analysis crítico del fallo.....	274
V. a) Sobre el planteo de inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal.....	274
V. b) ¿Readaptación social sin prisión?	277
V. c) El transcurso del tiempo como factor determinante.....	279
VI. Conclusiones	282
VII. Referencias bibliográficas	284

MisCELÁNEAS

Reseña de la actividad “La pena materialmente perpetua en Argentina”
 del INEJEP, Universidad de Palermo 289

Camila Vellano

I. Introducción	289
II. Las exposiciones.....	289
II. a) Intervención de Pablo Vacani	289
II. b) Intervención de Rubén Alderete Lobo	291
III. Breves reflexiones.....	292

Reseña del libro *Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad*. Felipe A. Lamas y Martina Pedocchi Weisser (Dirs.) 293
Lucía Montenegro y Camila Petrone

I. Introducción	293
II. Comentarios y reflexiones.....	294
II. a) Ficciones.....	295
II. b) ¿Régimen de progresividad?.....	296
III. Conclusiones.....	297
IV. Referencias bibliográficas	298

Comentario sobre las “Jornadas abiertas sobre Pena Ilícita y Defensa Pública” del Ministerio Público de la Defensa 299

Lucía Montenegro y Camila Petrone

I. Introducción	299
II. Primera jornada.....	299
II. a) El litigio de las penas ilícitas y el rol de la defensa pública.....	300
II. b) Compensación por daños sufridos en el ámbito carcelario.....	301
II. c) Estándares probatorios en materia de pena ilícita.....	302
II. d) Pena ilícita los desafíos desde la dogmática.....	306
III. Segunda jornada.....	308
III. a) Diseño de estrategias defensivas en torno a penas ilícitas.....	308
III. b) Sistemas de inspecciones como prueba fundamental para generar cambios de perspectiva en casos de pena ilícita	310
III. c) Función del/la juez/a ante casos de pena ilícita.....	311
III. d) Determinación judicial de la pena ilícita.....	313
IV. Comentarios finales	316
V. Referencias bibliográficas	316

Presentación

Pese a su ya ampliamente reconocida autonomía científica, la ejecución penal ha estado en la permanente búsqueda de un espacio de inserción que le permita desarrollarse a través de un método propio, cuestión que aún aparece como inmadura, cuando en forma incipiente la materia ha venido desarrollando progresivamente su autonomía pedagógica.

Esto, al menos en el caso de América Latina y en nuestro país, representó una lenta pero progresiva inserción de la materia en los planes de estudio de las facultades de Derecho. No obstante, a diferencia de lo que ha ocurrido con la criminología, se han presentado ciertas limitaciones para poder afirmar que se ha avanzado en una deseable elaboración doctrinaria¹.

Los mecanismos disciplinarios y, sobre todo, el gobierno de la prisión, permanecieron asociados a formas de política criminal que no han sido debidamente controladas en el ámbito jurídico penal (Schiffrin, 1978; Bergalli, 1982). En el mismo sentido, el saber penitenciario ha resultado ser desde sus orígenes un conocimiento práctico moldeado por las propias experiencias de la administración (noción atribuida a “técnicas penitenciarias”, de particular estudio en las cátedras de Derecho penal de Eusebio Gómez y Juan P. Ramos). Sin embargo, a partir de su centralización –a comienzo del 30° del siglo pasado– ese proceso viró para dar sentido a una “doctrina

¹ Conviene diferenciar el saber estrictamente penitenciario, como aquel regido por un saber práctico y experimental, aunque desarrollado por algunos penalistas como Adolfo Carranza, Julio Herrera y Eusebio Gómez, del saber estrictamente formal y técnico de la ejecución penal vinculado a la interpretación y aplicación de su legislación.

oficial” capaz de producir un sistema de ideas formativas *desde* la propia institución y producida también *hacia* el interior de dicha administración¹.

Sin dudas, la muestra más significativa de ello lo representan las propias condiciones carcelarias en que las penas se ejecutan y el incremento exponencial de la población carcelaria que, si bien aparece relacionado con la retórica de “emergencia penitenciaria”, resultan fenómenos propios de aspectos que, en la región, se presentan como constitutivos del sistema penitenciario y cuya persistencia no es (no puede ser) asumida por los responsables ejecutivos. Esta realidad se sostiene con una regulación jurídica legitimante del estado de cosas que constituye una deformación total de la pena formal o su variante anticipada denominada prisión preventiva.

Por lo tanto, si bien en el siglo pasado se propició aquella autonomía como rama del derecho penal mediante cierta evolución legislativa, lo cierto es que la elaboración del sistema jurídico de la ejecución penal quedó centralizada a las manos de la propia administración. Fue así, en lo sustancial, bastante limitada la forma en que las leyes interpelaron la función de los servicios penitenciarios (Bergalli, 1979). Careció de significación jurídica no solo el alcance de los derechos de las personas privadas de libertad respecto de los requisitos que se le exigen sortear en el proceso sino, incluso, también las propias formas de castigo que se aplicaran.

El fuerte arraigo de considerar a la ejecución penal un aspecto de regulación centrado en las decisiones de la administración presentó como vital característica un lenguaje propio inapelable; es decir, una matriz de producción de conocimiento exenta de toda injerencia jurídica. Esa legibilidad estatal concentrada en la función de organismos criminológicos disipó cuestiones jurídicas que sí se debatían durante el proceso penal, pese a la declamada “disciplina jurídica autónoma”².

1 Este proceso se destaca con la creación de la *Revista Penal y Penitenciaria* en 1936 y con la labor teórica y pragmática (de gestión) de Julio Herrera, Eusebio Gómez, Juan José O’Connor, José María Paz Anchorena, Roberto Pettinato y Juan Carlos García Basalo.

2 Con principal incidencia en Italia, a mediados de los años 20’ del siglo pasado, las reformas legislativas comienzan a ser comprendidas como medidas humanizadoras y a concebirse que la sistematización de un ordenamiento penitenciario exigiera el curso de una “disciplina jurídica autónoma”, a través del impulso que le diera el nuevo Código penal fascista de 1930. Revelador fue en tal sentido, el trabajo de Giovanni Novelli, quién estuviera al frente de las prisiones italianas desde ese año hasta 1943, días antes de su muerte y director de la *Rivista di Diritto Penitenziario*.

De este modo, las cuestiones probatorias durante la ejecución penal como, por ejemplo, el llamado juicio de reinserción social, nunca aparecieron asociadas a garantías básicas del proceso (defensa, inmediación, oralidad, publicidad, contradicción). El juicio de peligrosidad, constitutivo del proceso de veridicción de la finalidad de la ejecución penal, continuó siendo proclive a definir la mayoría de las decisiones que restringen la libertad durante el proceso de la ejecución penal. En uno y otro sentido, las nociones de hecho o acto (también podríamos llamarlo “delimitación del objeto procesal”), como definitorias de todo proceso cognoscitivo, aparecieron despojadas del derecho ejecutivo penal.

Mientras para el derecho procesal penal ninguna decisión punitiva formal puede realizarse sin aquellas garantías, para el derecho penal la propia teoría del delito fue el método para depurar aquel juicio de peligrosidad (Soler, 1934)³. El derecho de ejecución penal permaneció debilitado en ambos extremos jurídicos fundamentales y, con dicha caracterización, su aplicación no tuvo injerencia legal en las formas más atroces de clandestinidad punitiva, como sucediera entre 1966 y 1983 (D’Antonio y Eidelman, 2010; D’Antonio, 2020).

Estos elementos, que solo son algunos de otros tantos representan también el predominio de una concepción normativista que se limita al deber ser que la ley programa respecto del tratamiento penitenciario y no a la realidad misma de su contenido, a la vez que omite las exigencias constitucionales que forja la posición de garante del Estado en la custodia de los derechos de las y los condenados. No solo la legislación no ha introducido este último aspecto, tan trascendental para la jurisprudencia interamericana, sino que tampoco ha propiciado las propias limitaciones de carácter procesal que debieron tener las formas jurídicas del cumplimiento de la pena.

Comparado con la evolución del derecho penal material y procesal, la ejecución penal ha carecido de un sistema analítico que permita evaluar el

³ Sebastián Soler fue claro en explicar que el juicio de peligrosidad resultaba eminentemente estimativo, carente de valoración científica, y que como tal, no podía fundar la acreditación de la comisión de un delito como ente jurídico, al considerarlo “un factor poderoso de errores, al añadir a sus naturales limitaciones [...] la inseguridad de transformar una testificación del pasado en una indagación del futuro y dar más fe a un juicio pronóstico que a la certidumbre”.

contenido de las pautas legislativas de trato digno, como tampoco se revelan ciertas condiciones de imputación al Estado respecto del cumplimiento de aquellas condiciones que estructuran el mismo sistema correccional o disciplinario.

La reconstrucción conceptual del sistema de ejecución penal dirigido al funcionamiento de los sistemas penitenciarios presupone su revisión de un modo que permita intervenir en su proceso evolutivo respecto de sus implicancias como saber jurídico penal en clave constitucional y convencional. Consideramos que la cuestión relativa al modo en que la teoría penal contemporánea debe acercarse a los requerimientos de las exigencias propias del Estado de derecho, también incluye a la relación del castigo legal con los procesos democráticos y, en particular, la regulación jurídica que le cabe al proceso de ejecución penal.

En esta tarea es que aparece la necesidad de un “Nuevo derecho de ejecución penal” como manifestación de otras perspectivas teóricas que redefinan aquel corpus que integrara el clásico derecho de ejecución penal en nuestro país.

Esto sin dudas, también revela una exigencia de proyección práctica. Si bien el litigio de la ejecución penal ha aumentado en complejidad sustancialmente en los últimos veinte años, ello no ha tenido su debida correlación en estudios adecuados de temáticas específicas que requieren aún ciertas soluciones teóricas y de contenidos sustanciales a problematizarse, a través de una producción científica que ofrezca una sistematización de ideas y ciertos desarrollos jurídicos.

Desde esta perspectiva y en tono crítico a la realidad del poder penitenciario, se plantea en el último tiempo la necesidad que la ciencia jurídico penal proporcione respuestas a los interrogantes que su práctica le plantea.

Avanzar para la transformación de las propias estructuras legales funcionales a una realidad penitenciaria en crisis, aparece como un primer objetivo de esta empresa doctrinaria que llamamos “Nuevo derecho de ejecución penal”. Sobre esta idea no es ocioso decir que la forma-prisión resultó susceptible del mantenimiento de lazos autónomos con la legislación penitenciaria mediante la intervención de procedimientos sin sujeción a las variaciones que el desarrollo del derecho penal y procesal penal ha venido teniendo en los últimos treinta años (García Valdés,

1989)⁴. Si el derecho de ejecución penal no sigue también ese curso de reforma y desarrollo temático, abstraerlo del área de judicialización ofrece solo una operatividad que se acumula y centraliza en términos de poder penitenciario discrecional.

La ejecución penal se conformó como un sistema de ideas y discursos cuyas reformas (al menos las tres más importantes del siglo pasado), se dedicaron a apuntalar la eficacia de las disciplinas carcelarias sin que aspectos medulares identificados en las últimas décadas por la doctrina pudieran atender a ciertos puntos problemáticos de la legislación penitenciaria (prueba, actos procesales, nulidades, revisión de la cuantificación penal o la finalidad de la pena).

La ausencia de implementación legislativa que debiera regular para qué o con qué objetivo se define el proceso de ejecución de la pena atento cada persona (verificabilidad), los medios y el modo en que se adquiere información de la persona condenada –límites formales a la averiguación de la verdad–, y cómo se produce ella –qué estándares de prueba se utilizan– (verificación), y con qué criterios se analiza su proceso en relación con los medios y actividades realizadas (juicio de comprobación), resultan cuestiones aún pendientes que no se han involucrado en la temática.

Esta cuestión no es menor si pensamos en términos de un método propio, pues como en el resguardo de la propia legitimidad de las penas, es posible que se haya consolidado la autonomía del derecho de ejecución penal, caracterizada por librarse a la ideología penitenciaria el contenido de las penas y desatender de efectos jurídicos aquellas omisiones en la competencia de sus funciones penitenciarias, persistiendo una directa relación entre aquellos implicados en la gestión penitenciaria y la producción de conocimiento que, no solo se dirigiera a su divulgación, sino a la propia regulación legislativa.

Somos conscientes de que en la actualidad proliferan abordajes desde diversos enfoques tanto en el ámbito académico, como de la investigación social. La jurisprudencia ha comenzado también a prestar atención al fenómeno. Las discusiones jurídicas son cada vez más frondosas

⁴ García Valdés definiría así al derecho penitenciario como “El conjunto sistemático de normas jurídicas, destinadas a regular el cumplimiento o ejecución de las penas (o, en su caso, medidas de seguridad), sobre todo las referentes a las de privación de libertad, por parte del condenado a las mismas, e impuestas en virtud de sentencia legítima”.

y sustanciales y la ejecución penal ha ganado un terreno que hoy es difícil de negar o cuestionar.

Es indudable que el enfoque estrictamente jurídico también se presenta hoy con una complejidad de la que carecía a fines del siglo XX. El análisis normativo y el litigio en cuestiones de ejecución penal demandan una capacitación permanente y específica que se hace cada vez más notoria y necesaria.

Esta publicación surgió a partir de una idea matriz de quienes formamos parte de este proyecto, que se sostiene en reconocer la necesidad de jerarquizar el estudio jurídico de la materia, elevar los niveles del debate y dar impulso a una nueva forma de estudio del derecho de ejecución penal. Este abordaje pretende ser “nuevo” en varios sentidos.

Por un lado, tiene el objetivo aspiracional de que esta colección se convierta en un espacio fértil para la construcción de una nueva metodología de estudio de la materia. Este nuevo abordaje jurídico demanda un método que provoque una teoría de las consecuencias jurídicas del delito relacionado estrictamente con el derecho de ejecución. Esta proyección tiene, por supuesto, impacto en el derecho sustantivo y procesal e impone una detenida delimitación de los enfoques jurídicos que aporta la interdisciplinariidad que plantea la ejecución penal en general y el derecho penitenciario en particular.

En segundo orden, apunta a presentar no solo el pensamiento actualizado de autores y autoras que vienen trabajando la materia, sino también, constituir un espacio para el debate de nuevas ideas que le den un refresco al pensamiento y la forma de abordaje de la materia. Creemos central que los ámbitos académicos otorguen este espacio para que el desarrollo riguroso y metódico de la materia integre a quienes dan sus primeros pasos y que serán, en definitiva, los y las responsables de continuar contribuyendo al crecimiento del estudio jurídico de la ejecución penal.

En tercer orden, la publicación pretende también presentar las novedades y acontecimientos jurídicos que se desarrollan desde el plano normativo, académico y jurisprudencial. En este sentido la idea es que cada volumen presente un panorama sobre aquello que se está discutiendo y también permita acceder a decisiones y debates sobre temas de actualidad.

En síntesis, es *nuevo* el método que se propone, son *nuevos* los y las protagonistas que efectuarán sus aportes de producción académica, y

también son *nuevos* los debates y el contenido de las normas y pronunciamientos judiciales que serán analizados y discutidos a lo largo de los volúmenes que integren esta colección.

Con satisfacción por el puntapié inicial en la materialización de este proyecto, presentamos a la comunidad académica nuestra idea y objetivos que son fruto del pensamiento común de quienes formamos parte de la iniciativa. Las y los invitamos a sumarse a la discusión y a formar parte de la conformación del motor para el desarrollo de este nuevo método y de esta nueva mirada para la construcción de un Nuevo derecho de ejecución penal.

Rubén Alderete Lobo - Pablo Andrés Vacani

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BERGALLI, R. (1979), “Einer Überblick über das Strafvollzugswesen in Argentinien”, *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, t. 91, Berlin, pp. 499-531. Versión en castellano, “Un panorama actual de la cuestión penitenciaria en la Argentina”, *Nuevo Foro Penal, Grupos de estudio de derecho penal*, nº 5, enero-febrero-marzo 1980, Medellín, pp. 11-37.
- BERGALLI, R. (1982), “Ejecución penal y política criminal en América Latina”, en Crítica a la Criminología”, *Temis*, Bogotá, pp. 101-115.
- D'ANTONIO, D. (2020), “La prisión política en los años setenta: una modernización violenta”, en Vacani, P. y Núñez, J. (coords.), *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios. Racionalidades, instituciones, técnicas y tratos punitivos en la Argentina (siglos XIX-XXI)*. Buenos Aires: Editores del Sur.
- D'ANTONIO, D. y EIDELMAN, A. (2010), “El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado Argentino (1966-1976)”, *Iberoamericana*, año X, nº 40.
- GARCÍA VALDÉS, C. (1989), *Derecho penitenciario. Escritos (1982-1989)*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- SCHIFFRIN, L. H. (1978), “La política criminal autoritaria en la Argentina y las garantías constitucionales del Derecho Penal”, *Revue International de Droit Pénal*, nº 49, año 1, pp. 311-324.

SOLER, S. (1934), "El elemento político de la fórmula del Estado peligroso", *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, año XXI, n° 121, Buenos Aires: Penitenciaria Nacional, pp. 288 y ss.

La reconstrucción conceptual del sistema de ejecución penal dirigido al funcionamiento de los sistemas penitenciarios presupone su revisión de un modo que permita intervenir en su proceso evolutivo respecto de sus implicancias como saber jurídico penal en clave constitucional y convencional. Consideramos que la cuestión relativa al modo en que la teoría penal contemporánea debe acercarse a los requerimientos de las exigencias propias del Estado de Derecho, también incluye a la relación del castigo legal con los procesos democráticos y, en particular, la regulación jurídica que le cabe al proceso de ejecución penal.

En esta tarea es que aparece la necesidad de un "Nuevo derecho de ejecución penal" como manifestación de otras perspectivas teóricas que redefinan aquel corpus que integrara el clásico derecho de ejecución penal en nuestro país. Este es nuestro objetivo.



ISBN 978-987-8418-34-6

A standard 1D barcode representing the ISBN number 978-987-8418-34-6.

9 789878 418346